

IX

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

196 (III). Restablecimiento de la Comisión Interina de la Asamblea General*La Asamblea General,*

Habiendo tomado nota del informe que le presentó la Comisión Interina sobre la conveniencia de establecer una comisión permanente de la Asamblea General (A/606),

Afirmando que, para la debida ejecución de las tareas expresamente confiadas por la Carta a la Asamblea General respecto a las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13), y al arreglo pacífico de cualquier situación que pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14), es necesario mantener la Comisión Interina a fin de que prosiga el estudio de tales cuestiones y presente un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

Reconociendo plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

Resuelve que

1. Se restablecerá para el período comprendido entre la clausura del actual período de sesiones y la inauguración del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General una Comisión Interina en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le hayan sido referidos por la Asamblea General o por autorización de ésta y presentar un informe a la Asamblea General, con conclusiones, respecto a dichos asuntos;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 o 35 de la Carta, haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2) o 35, por cualquier Estado no miembro, o sometida a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente decida que el asunto es importante y requiere estudio preliminar; y presentar un informe sobre él, con conclusiones, a la Asamblea General sobre dichos asuntos. Dicha decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a menos que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 11 (párrafo 2), en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Estudiar sistemáticamente, tomando como punto de partida las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en el documento A/605, los métodos que han de adoptarse para seguir aplicando las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refiere al fomento de la cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con conclusiones, a la Asamblea General;

d) Determinar, respecto a cualquier asunto que discuta la Comisión Interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus funciones y en la medida que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones para efectuar dichas investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Ninguna investigación fuera de la sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya que llevarse a cabo;

f) Presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre cualesquiera modificaciones en la constitución de la Comisión, su duración o sus atribuciones que, a la luz de su experiencia, estime necesarias;

3. Por la presente resolución se autoriza a la Comisión Interina a pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades;

4. En el desempeño de sus funciones, la Comisión Interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión Interina no examinará ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad que este último no haya sometido a la Asamblea General;

5. Las deliberaciones de la Comisión Interina y las de las comisiones y comités que ella establezca, estarán regidas por el reglamento aprobado por la Comisión Interina el 9 de enero de 1948¹, con los cambios y adiciones que la Comisión Interina juzgue necesarios, a condición de que esos cambios y adiciones no sean incompatibles con ninguna disposición de la presente

¹ Véase el documento A/AC.18/10.

resolución, ni con ninguna de las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General. La Comisión Interina será convocada por el Secretario General, en consulta con el Presidente elegido en el período de sesiones precedente de la Comisión Interina, o con el jefe de su delegación, en la sede de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de enero de 1949. El Presidente elegido en el período de sesiones precedente de la Comisión Interina, o el jefe de su delegación, asumirá la Presidencia en la sesión inaugural hasta que la Comisión Interina haya elegido un Presidente. La Comisión Interina se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones. No serán necesarias nuevas credenciales para los representantes debidamente acreditados en la Comisión Interina en su primer período de sesiones;

6. El Secretario General pondrá a la disposición de la Comisión Interina, de sus subcomisiones y de sus comités, los medios y el personal necesarios para el desempeño de su labor.

*169a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1948.*

197 (III). Admisión de nuevos Miembros

A

Considerando que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la admisión como Miembro de las Naciones Unidas se efectúa por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, y

Por cuanto, en su dictamen del 28 de mayo de 1948¹ la Corte Internacional de Justicia declaró que:

a) Un Miembro de las Naciones Unidas, llamado en virtud del Artículo 4 de la Carta a pronunciarse por su voto, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un Estado, en las Naciones Unidas, no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo, y

b) Que, en especial, cuando un Miembro de la Organización reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado, no puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al Estado de que se trata, se admita a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas,

La Asamblea General

Recomienda a cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que se conformen, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, al mencionado dictamen de la Corte Internacional de Justicia.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

¹ Véase *Admission d'un Etat aux Nations Unies (Charte, Article 4) Avis consultatif*, C.I.J., Recueil 1948, page 57.

B

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de los informes especiales del Consejo de Seguridad concernientes a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros (A/617 y A/618),

Habiendo tomado nota del dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948,

Habiendo tomado nota del sentimiento general en favor de la universalidad de las Naciones Unidas,

Pide al Consejo de Seguridad se sirva reexaminar, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular, las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de los Estados mencionados en dichos informes especiales.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

C

La Asamblea General,

Recordando que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron el 18 de agosto de 1947¹, un proyecto de resolución que recomendaba la admisión de Portugal en las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente;

Recordando la parte D, de su resolución 113 (II), del 17 de noviembre de 1947, por la que pedía al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de la solicitud de admisión de Portugal;

Tomando nota del hecho de que, según el informe del Consejo de Seguridad, como ninguno de sus miembros había modificado su decisión respecto a esta solicitud de admisión, el Consejo de Seguridad aplazó *sine die* la discusión de esta cuestión²;

Reafirma la opinión que ya expresara de que la oposición a la solicitud de admisión de Portugal se basaba en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta;

Declara nuevamente que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta, y capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debe ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad que se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Portugal, a la luz de la presente declaración de la Asamblea y del dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948.

*177a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1948.*

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, 186a. sesión.

² Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2, página 145.